

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE LA SEMANA SANTA EN CIUDAD REAL

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, FINES, SEDE Y ESCUDO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 1º DE LA NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa en Ciudad Real es la expresión y el signo de comunión eclesial y de fraterna solidaridad entre las diversas Cofradías y Hermandades, dentro del reconocimiento a la propia identidad de cada una, reconocida civilmente a todos los efectos, para servir al bien común de todas las Hermandades y Cofradías asociadas, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Asociación se regirá por las normas del Derecho Canónico vigente común y particular que le sean aplicables y por las disposiciones de los presentes Estatutos.

ART. 2º DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Siendo fines primarios y comunes de todas las Hermandades y Cofradías de penitencia rendir culto público y externo a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre la Virgen María, y fomentar la piedad y caridad de sus miembros, la Asociación de Hermandades y Cofradías, por la representatividad que le confieren las Hermandades y Cofradías asociadas y sin menoscabo de las reglas o estatutos particulares y legítimas tradiciones de las mismas, tendrá como propios los siguientes fines:

1º Mantener y fomentar el espíritu católico de las Hermandades y Cofradías de Semana Santa asociadas en todas las manifestaciones de sus actividades y, de forma especial, en los actos de culto, cumpliendo las disposiciones de la Iglesia y secundando las directrices que esta asociación marque en cada momento.

2º Procurar la mutua colaboración entre las Hermandades y Cofradías de Semana Santa que la integran, y en particular, organizando actos religiosos, formativos y culturales para todos los cofrades, especialmente para los miembros de sus respectivas Juntas Directivas o de Gobierno, fomentando entre ellas la unión fraterna.

3º Promover la información de los cofrades a través de publicaciones periódicas y de cuantos medios de comunicación social se estime conveniente utilizar para la difusión y promoción de nuestras actividades pastorales y tradiciones religiosas.

4º Velar para que las Estaciones de Penitencia o Procesiones de las Hermandades y Cofradías asociadas sean testimonio público de una verdadera fe y

dignidad cristianas, procurando fielmente el decoro y seriedad de las procesiones, para mayor esplendor de Nuestro Señor y de su Santísima Madre.

5º Representar, gestionar y amparar ante toda clase de personas, Entidades y Organismos públicos y privados, tanto eclesiásticos como civiles, lo que convenga al derecho o al interés común de las Hermandades y Cofradías asociadas.

ART.3º DE LA SEDE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación de Hermandades y Cofradías de Penitencia Ciudad Real tiene su sede en la ciudad de Ciudad Real, y establecido su domicilio en la calle Caballeros número 7-2ª Planta de dicha Capital. La Comisión Permanente, con la autorización del Pleno General, podrá determinar el cambio de domicilio, el cual comunicará a la Autoridad Diocesana.

ART. 4º DEL ESCUDO DE LA ASOCIACIÓN

El escudo de la Asociación esta constituido por una cruz con sudario como símbolo central, por ser la representación más universal de los cristianos, a ambos lados de ésta, aparecen dos cartelas: en la de la derecha (según se mira) y sobre color granate aparece el escudo de Ciudad Real, en la de la izquierda (según se mira) con fondo azul celeste en su parte superior las iniciales del Ave María y en su parte inferior las Órdenes Militares en sus respectivos colores. Todo este conjunto va sobre fondo morado y orla dorada, y en su parte superior lleva el lema “Asociación de Cofradías y Hermandades de Semana Santa Ciudad Real”.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 5º DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Son miembros de la Asociación:

Las veinticuatro Hermandades y Cofradías de penitencia que la componen en el momento de aprobarse los presentes Estatutos.

Aquellas otras, erigidas canónicamente en la ciudad de Ciudad Real, cuyo ingreso sea aprobado por la Asamblea General en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Todas las Hermandades y Cofradías asociadas tienen los mismos derechos y obligaciones.

Igualmente tendrán la consideración de miembro de pleno derecho de este Consejo el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero General de la Comisión Permanente.

También se consideraran miembros los Expresidentes de la anterior Asociación de Cofradías que hayan ocupado el cargo al menos durante cuatro años.

ART. 6º DEL INGRESO Y CESE DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

El ingreso de nuevas Hermandades y Cofradías será acordado por la Asamblea General, previo dictamen de la Comisión Permanente, tras solicitud formulada por la Hermandad o Cofradía interesada, en los términos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Cesarán como miembros de la Asociación aquellas Hermandades o Cofradías que se extingan canónicamente, así como aquellas que expresamente lo soliciten, previo acuerdo de su Junta General de Hermanos y la Autoridad Eclesiástica.

ART. 7º DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Las Hermandades y Cofradías asociadas tienen los siguientes derechos:

1º Asistir con voz y voto a los Plenos, disponiendo de la información necesaria sobre los asuntos a debatir, con al menos ocho días de antelación.

2º Participar de los beneficios económicos a que hubiere lugar por la gestión de la Asociación en la misma proporción que se establezca reglamentariamente o por acuerdo de la Asamblea General y a propuesta de la Comisión Permanente.

3º Solicitar la convocatoria de Plenos de carácter extraordinario para tratar sobre asuntos concretos, a tenor de lo establecido en el art. 15.

4º Requerir de la Comisión Permanente el conocimiento y decisión de cualquier asunto de su competencia, dentro de los plazos que se determinen reglamentariamente.

5º Recibir oportuna información de la Comisión Permanente respecto de los actos a desarrollar en cada ejercicio.

6º Elegir al Presidente y conocer la designación de los restantes miembros de la Comisión Permanente, en la forma prevista en estos Estatutos y en las normas reglamentarias de desarrollo.

7º Proponer enmiendas al proyecto que se presente en los procesos de reforma de Estatutos.

8º Cualesquiera otras que se prevean en estos Estatutos o en los Reglamentos de desarrollo.

Las Hermandades asociadas podrán ser suspendidas en el ejercicio de estos derechos o de alguno de ellos por razones disciplinarias graves, conforme a lo que se establezca reglamentariamente.

ART. 8º DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Las Hermandades y Cofradías asociadas tienen las siguientes obligaciones:

1º Aceptar y cumplir íntegramente el contenido de los presentes Estatutos y de los Reglamentos que los desarrollen, así como cuantos acuerdos dimanen de la Comisión Permanente y de los Plenos dentro de sus respectivas competencias.

2º Trasladar a los miembros de la Hermandad o Cofradía las directrices de la Autoridad Diocesana cursadas a través de la Asociación, encaminadas a una mayor participación en la formación o en actividades de tipo caritativo o apostólico.

3º Colaborar y participar con la Comisión Permanente en la organización de actos propios de los fines de la misma, cuando para ello sean requeridas.

4º Contribuir con fondos propios, si ello fuera necesario, al sostenimiento económico para el desarrollo de las actividades de la Asociación, conociendo previamente el informe que la Comisión Permanente elabore justificando la adopción de esta medida y que necesitará ser aprobado por el Pleno.

5º Someter al arbitraje de la Asociación cuantas cuestiones surjan entre las asociadas, antes de acudir a los órganos diocesanos superiores.

6º Dar cuenta a la Asociación de la composición de su respectiva Junta Directiva o de Gobierno, una vez aprobada por el Ordinario, así como comunicar cualquier cese o suspensión que se produzca en el seno de la misma.

7º Entregar a la Asociación una copia de sus Estatutos y Reglas, así como dar traslado de cuantas modificaciones o reformas pudieran producirse en los mismos.

8º Someter a la aprobación de la Asociación, previo informe de la Comisión correspondiente, la sustitución, modificación o incorporación de imágenes, pasos y, en su caso, hábitos penitenciales de la Cofradía, para una vez conseguida la aprobación de esta elevar el acuerdo para obtener con carácter previo la pertinente licencia de la Autoridad Diocesana para su bendición y culto.

9º Ya que la procesión de Jesús Resucitado y la Virgen de la Alegría depende directamente de esta Asociación, cada año una de las Hermandades y Cofradías de Penitencia será la encargada de procesionar dichos pasos.

10º Requerir la intervención de la Asociación para la tramitación de licencias, autorizaciones y permisos ante organismos públicos sobre asuntos que afecten a varias Hermandades asociadas.

Cualesquiera otras que se prevean en estos Estatutos o en los Reglamentos que los desarrollen.

ART. 9º DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN ANTE ÉSTA

Para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones las Hermandades y Cofradías asociadas actuarán representadas por el Hermano Mayor de cada una de ellas y, en ausencia de éste, por la persona de su Junta Directiva o de Gobierno en la que delegue por escrito el Hermano Mayor de la misma.

Si el Hermano Mayor o representante de alguna Hermandad o Cofradía asociada cesara en el cargo que ostentare en la misma, cesará igualmente en la representación de ésta ante la Asociación, quedando obligada la Hermandad a comunicar por escrito el nombre y domicilio de la persona que le sustituya.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 10º DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se regirá por los siguientes órganos:

- a) Los Plenos.
- b) El Presidente y la Comisión Permanente.

CAPÍTULO I

DE LOS PLENOS

ART. 11º DE LA COMPOSICIÓN DE LOS PLENOS

El Pleno es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará formado por todas las Hermandades y Cofradías asociadas, representadas conforme a lo previsto en el artículo 9 de estos Estatutos y el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero General de la Asociación.

También asistirán a la Asamblea General, con voz pero sin voto:

El Consiliario de la Asociación.

Los miembros de la Comisión Permanente y los Expresidentes de la Asociación de Cofradías, que hayan ocupado el cargo al menos durante cuatro años.

También podrán asistir con voz pero sin voto las personas que hayan de emitir dictamen o informe, cuando el Presidente lo considere oportuno en función de los asuntos a tratar, quedando limitada su intervención en aquellos puntos en que sea preciso.

ART. 12º DEL CARÁCTER DE LAS SESIONES DEL PLENO

Las sesiones del Pleno tendrán carácter informativo, deliberante y decisorio sobre las materias de su competencia y, al propio tiempo, han de ser legítimo cauce de expresión de las Hermandades y Cofradías asociadas.

ART. 13 DE LAS COMPETENCIAS DEL PLENO

Es competencia del Pleno:

1º Conocer de todas las materias y asuntos que afecten a la generalidad de las Hermandades y Cofradías asociadas, y adoptar acuerdos sobre los mismos.

2º Encomendar a la Comisión Permanente cuantos estudios, proyectos y cometidos, que afecten a la generalidad de las Hermandades y Cofradías, estimen oportunos.

3º Elaborar propuestas que deban ser sometidas a los Pleno posteriores para su aprobación.

4º Aprobar las propuestas sobre criterios y distribución de subvenciones y donativos de carácter general entre todas las Hermandades y Cofradías asociadas, dentro del marco de los presentes Estatutos y conforme a lo que se prevea reglamentariamente.

5º Conocer y aprobar la programación y ejecución de actos religiosos, formativos y culturales colectivos que afecten a la generalidad de las Hermandades y Cofradías asociadas.

6º Conocer y aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio, que deberán ser presentadas por la Comisión Permanente a través del Tesorero.

7º Autorizar la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor económico, artístico, cultural o afectivo que constituyan o puedan constituir patrimonio de la Asociación, así como aceptar cualesquiera donaciones, herencias o legados, todo ello conforme al Derecho Canónico.

8º Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero General de la Asociación, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

9º Aprobar el proyecto de nuevos Estatutos o reforma de los existentes, de conformidad con los trámites previstos para su elaboración en estos Estatutos.

10º Aprobar los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos y sus modificaciones, para su posterior sometimiento a la ratificación de la Autoridad Diocesana.

11º Autorizar el cambio de domicilio de la Asociación.

12º Aprobar la cuota que hayan de satisfacer las Hermandades y Cofradías asociadas en caso de ser necesario para el sostenimiento de la Asociación.

13° Ratificar el ingreso de nuevas Hermandades y Cofradías y de nuevos pasos.

14° Ratificar el proyecto de actividades.

15° Conceder distinciones de la Asociación conforme al art. 74 de estos Estatutos.

ART. 14° DE LOS PLENOS ORDINARIOS

El Pleno de la Asociación se reunirá con carácter ordinario tres veces al año:

En el último trimestre del año natural, para la presentación y aprobación del proyecto de actividades del ejercicio, de acuerdo con los fines de la Asociación.

En Cuaresma para conocer la programación oficial de actos para Cuaresma y Semana Santa, así como el informe del Presidente acerca de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente hasta la fecha. También se reunirá después de Semana Santa para analizar las distintas Estaciones de Penitencia o procesiones.

ART. 15° DEL PLENO EXTRAORDINARIO

El Pleno se reunirá con carácter extraordinario:

1° Cuando lo ordene la Autoridad Diocesana competente.

2° Cuando así lo acuerde el Pleno anterior, sea ordinario o extraordinario.

3° Cuando lo decida la Comisión Permanente para adoptar acuerdos que afecten a la generalidad de las Hermandades y Cofradías.

4° Cuando lo soliciten por escrito al menos una cuarta parte de las Hermandades o Cofradías asociadas, en cuyo caso deberá convocarse para su celebración en los treinta días siguientes.

5° Cuando proceda la elección de un nuevo Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero General.

6° Cuando proceda la reforma de Estatutos o la aprobación o reforma de Reglamentos.

En los demás casos previstos en estos Estatutos.

ART. 16° DE LA CONVOCATORIA DEL PLENO

La convocatoria del Pleno lo hará el Secretario por orden del Presidente de la Asociación, mediante cédula dirigida a cada Hermano Mayor al domicilio de este o de la sede de la Hermandad o Cofradía a la que pertenezca, en la que se hará constar fecha,

lugar, hora y orden del día a tratar en la reunión, incluyendo necesariamente un turno de ruegos y preguntas. Dicha citación deberá hacerse llegar con un plazo mínimo de ocho días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, salvo caso de extrema urgencia.

Para que algún asunto o sugerencia de una Hermandad o Cofradía pueda ser llevado a Pleno, aquélla deberá comunicarlo por escrito al Presidente con antelación suficiente para su estudio por la Comisión Permanente y si procede su inclusión en el orden del día de la reunión, exponiendo los motivos o razonando la propuesta.

En la convocatoria de Pleno Extraordinario figurará el asunto solicitado como único punto del orden del día, sin que en dicha Asamblea haya ruegos ni preguntas.

ART. 17º DE LA CONSTITUCIÓN DEL PLENO

El Pleno se reunirá en primera convocatoria a la hora anunciada siempre que concurra la mitad más una de las Hermandades y Cofradías asociadas, o quince minutos después en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Hermandades asociadas asistentes, salvo cuando se trate de la elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero General, en cuyo caso se estará a lo previsto para este supuesto en los presentes Estatutos.

ART. 18º DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO Y DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Las sesiones del Pleno serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su defecto por el Vicepresidente. A falta de ambos, presidirá la Asamblea el Hermano Mayor de más edad.

El Secretario levantará acta de cada Asamblea General, según se establezca reglamentariamente. En su ausencia desempeñará su función un miembro de la Comisión Permanente designado por el Presidente para su sustitución.

Todas las sesiones del Pleno se iniciarán siempre con una oración de invocación del Espíritu Santo y salutación a la Santísima Virgen.

ART. 19º DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos del Pleno serán adoptados por concurso unánime o por votación, en cuyo caso será precisa la mayoría simple, salvo lo expresamente dispuesto en contrario en estos Estatutos. Las votaciones serán siempre públicas, realizándose en secreto cuando lo prevean los presentes Estatutos, cuando lo solicite alguno de los votantes o cuando la votación se refiera a personas.

Los acuerdos que adopte el Pleno serán efectivos desde su aprobación y, sólo por excepción, podrán ser modificados en una sola y definitiva ocasión durante el ejercicio en que se adoptaron.

El Pleno sólo podrá adoptar acuerdos sobre los temas incluidos en el orden del día, no pudiendo adoptarse en el punto de ruegos y preguntas acuerdo alguno.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

SECCION PRIMERA DE LA COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ART. 20º DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará compuesta por:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario.

Un Tesorero.

Vocal de Estación de Penitencia o Desfiles Procesionales y otras Salidas Procesionales.

Vocal de Promoción.

Vocal del Guardapasos.

Vocal de Espiritualidad y Formación.

Vocal Asesor Jurídico.

Un máximo de cinco Vocales más.

ART. 21º DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente tiene las siguientes competencias:

1ª Gestionar en nombre de las Hermandades y Cofradías asociadas lo que convenga al derecho de las mismas o beneficie sus intereses, siempre que no se oponga al Derecho de la Iglesia o a estos Estatutos.

2ª Representar a las Hermandades y Cofradías asociadas ante todo tipo de personas, Autoridades Diocesanas y Civiles cuando para ello sea requerida por aquéllas, o por propia iniciativa si el interés general así lo requiere, sin menoscabo de la personalidad jurídica propia de las asociadas.

3ª Asesorar, informar y dictaminar ante la Autoridad Diocesana cuando sea requerida para hacerlo o cuando en cumplimiento de sus funciones lo estime conveniente.

4ª Preparar la Memoria anual de actividades de la Asociación a través del Secretario.

5ª Aprobar el Estado de Cuentas del ejercicio económico anual preparado por el Tesorero, antes de presentarlo al Pleno para su aprobación.

6ª Preparar el orden del día de los Plenos.

7ª Ejecutar los acuerdos válidos de los Plenos.

8ª Autorizar al Presidente para otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Asociación en asuntos judiciales.

9ª Hacerse cargo de los inventarios de bienes y de los documentos más relevantes de la Asociación que actualizados le entregue la Comisión Permanente saliente.

10ª Administrar los bienes de la Asociación de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Derecho Canónico.

11ª Realizar actos de difusión enaltecedores de los aspectos espirituales, religiosos, culturales y artísticos de las Hermandades y Cofradías, procurando que los organizados por éstas mantengan un auténtico espíritu cristiano.

12ª Promover las publicaciones que estime convenientes para un mejor conocimiento de nuestras Hermandades y Cofradías.

13ª Recaudar fondos y gestionar cuanto pueda subvenir recursos económicos o disminuir los gastos comunes a las Hermandades y Cofradías.

14ª Amonestar y sancionar, en su caso, a las Hermandades y Cofradías que no cumplan debidamente estos Estatutos, sus Reglamentos de desarrollo o los acuerdos adoptados por los Plenos o la Comisión Permanente, conforme a lo que se establezca reglamentariamente.

15ª Determinar el programa oficial a seguir por Hermandades y Cofradías en su salida procesional, conociendo horarios e itinerarios parciales con suficiente antelación, fijando días y lugar de salida para nuevas incorporaciones, horarios de entrada y salida de Itinerarios Controlados o Carrera Oficial, cambio de lugar o día que las Hermandades y Cofradías soliciten, programa que no podrá ser modificado salvo causa grave que lo justifique.

16ª Arbitrar, respecto de lo previsto en la letra anterior, las medidas que considere oportunas en los casos de incompatibilidad no solucionada por las Hermandades afectadas.

17ª Proponer al Pleno, previo informe, el ingreso en la Asociación de nuevas Hermandades y Cofradías y nuevos pasos e imágenes.

18ª Nombrar los pregoneros y elegir el cartel oficial de Semana Santa.

19ª Proponer al Pleno la Carrera Oficial o el Itinerario Controlado de las mismas en su Estación de Penitencia o procesión en Semana Santa.

20ª Arbitrar los litigios que se susciten entre las Hermandades y Cofradías asociadas.

21ª Presidir la Procesión Oficial del Santo Entierro junto al resto de Autoridades Religiosas, Civiles y Militares.

ART. 22º DEL DEBER DEL SECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

El Presidente de la Asociación y los restantes miembros de la Comisión Permanente están obligados a guardar la debida reserva respecto de los asuntos que se sometan a debate en las reuniones de la Comisión.

Todos los informes que se emitan por la Comisión Permanente a petición de la Autoridad Diocesana tendrán el carácter de secretos. El quebrantamiento de dicho carácter por quien esté obligado a ello dará lugar a la propuesta de su cese.

ART. 23º DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente se reunirá todos los lunes del año, excepto en los meses de Julio y Agosto, y siempre que sea convocada por el Presidente.

ART. 24º DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por mayoría de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad para dirimir los empates. Las votaciones serán siempre públicas, realizándose en secreto cuando lo solicite alguno de los votantes o cuando la votación se refiera a personas.

Dichos acuerdos estarán sujetos a los adoptados por el Pleno, excepto en casos de extrema urgencia, quedando obligada la Comisión, a través del Presidente, a dar cuenta de los mismos al Pleno en la primera reunión que se celebre.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

SUBSECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ART. 25º DE LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación será a su vez el Presidente de la Comisión Permanente, debiendo ser un seglar que reúna los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad.

Residir en la ciudad de Ciudad Real.

Ser miembro de alguna Hermandad o Cofradía asociada con participación activa e ininterrumpida en la misma durante al menos los últimos cinco años, o haber sido miembro de su Junta Directiva o de Gobierno.

Ser persona que se distinga por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

No ejercer cargo de dirección en partido político u organización sindical o patronal o de autoridad política nacional, autonómica, provincial o local.

ART. 26º DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Representar a la Asociación de Cofradías y Hermandades.

Trazar las líneas concretas para la efectividad de las directrices que le haya confiado la Autoridad Diocesana.

Ordenar la ejecución de los acuerdos del Pleno y los de la Comisión Permanente.

Tener voto de calidad para dirimir los empates que se produzcan en las reuniones.

Presidir, dirigir y moderar las reuniones de los Plenos y las de la Comisión Permanente, ordenando su convocatoria y los asuntos a tratar en el orden del día de ésta última.

Asignar funciones concretas a los distintos vocales y a las Comisiones que pudieran crearse bajo su coordinación.

Proponer a la Autoridad Diocesana, para su aprobación, los restantes miembros de la Comisión Permanente.

Delegar en el Vicepresidente aquellas funciones que estime convenientes y por el tiempo que juzgue oportuno.

Ordenar los pagos que la Asociación haya de efectuar, disponiendo de los fondos conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Autorizar con su visto bueno los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario, así como cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o ante cualquier autoridad.

ART. 27º DE LA DURACIÓN DEL MANDATO

El periodo de mandato del Presidente de la Asociación será de cuatro ejercicios completos, pudiendo ser reelegido por otro periodo consecutivo de igual duración. Un tercer periodo consecutivo sólo estará permitido en el caso de inexistencia de candidatos o si estos no se consideran idóneos por el Pleno.

A todos los efectos previstos en estos Estatutos, el ejercicio ordinario de la Asociación se iniciará el uno de julio y terminará el treinta de junio del siguiente año.

ART. 28º DEL CESE DEL PRESIDENTE

El Presidente cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

Por terminación del periodo para el que fue nombrado.

Por dejar de cumplir alguno de los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.

Por decisión del Obispo de la Diócesis.

Por renuncia expresa.

Por asumir cargos de responsabilidad en el orden eclesiástico o temporal, y siempre que la Autoridad Diocesana estimase la existencia de incompatibilidad.

En los demás casos previstos por el Derecho Canónico.

El cese del Presidente producirá efectos desde que sea confirmado por el Obispo de la Diócesis.

ART. 29 DE LA SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE

Si el cargo de Presidente de la Asociación quedase vacante, el Vicepresidente pasará a asumir sus funciones, debiendo acordar en un plazo máximo de quince días el inicio del proceso electoral para la elección de nuevo Presidente.

En el caso de que el cese del Presidente se produjera en un periodo no superior a los noventa días anteriores a la celebración de la Semana Santa, el Vicepresidente asumirá sus funciones hasta finalizar el ejercicio.

SUBSECCIÓN 2ª

DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO GENERAL

ART. 30° DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES

En la primera quincena del mes de junio en que cumpla mandato el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Asociación o cuando por cualquier causa éste cese en sus funciones conforme a lo previsto en el artículo anterior, se celebrará Pleno Extraordinario cuyo único punto del orden del día será la elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Dicho Pleno deberá convocarse con al menos treinta días de antelación a la fecha de su celebración, a cuyo efecto se citará a todos los Hermanos Mayores mediante cédula individual dirigida al domicilio del Hermano Mayor o de la sede de la Hermandad o Cofradía que representen, en la que se especificarán los plazos que regirán para el proceso electoral, así como el nombramiento de una Mesa Electoral cuya función y composición se establecerá reglamentariamente.

ART. 31° DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Las candidaturas a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Asociación deberán presentarse ante el Secretario de la Asociación en los diez días siguientes a la fecha de la convocatoria, y deberán ir acompañadas, al menos, de los siguientes documentos:

Declaración jurada de que el candidato reúne los requisitos exigidos por los Estatutos.

Certificado de la Hermandad o Cofradía a la que pertenezca, expresiva de llevar al menos cinco años con participación activa en la misma y de haber pertenecido a su Junta Directiva o de Gobierno.

Relación de personas que pretenden ocupar los puestos, y la documentación acreditativa de que cumplen los requisitos exigidos en el artículo 36 para ser miembro de la Comisión Permanente.

Informe de la Comisión Permanente, previas las consultas que estime pertinentes, expresiva de que ningún candidato incurre en alguna de las causas de incompatibilidad o cese recogidas en los Presentes Estatutos o en el Derecho Canónico.

ART. 32° DE LA ADMISIÓN DE CANDIDATURAS

Una vez transcurrido el plazo para la presentación de candidaturas, la Mesa Electoral admitirá o rechazará, en los ocho días siguientes, mediante resolución motivada las candidaturas presentadas, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos previstos en los presentes Estatutos y demás normas que se establezcan en los Reglamentos de desarrollo.

Dicha resolución será expuesta en el tablón de anuncios de la sede de la Asociación, a la vez que comunicada por escrito a los interesados.

ART. 33º DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

La sesión donde haya de celebrarse elecciones se abrirá por el Presidente de la Mesa Electoral, quien dará a conocer el número de Hermandades y Cofradías que conforman el censo, para determinar así la mayoría necesaria tanto en primera como, en su caso, segunda votación.

Para que el Pleno de elecciones tenga validez será condición indispensable la asistencia de la mitad más una de las Hermandades y Cofradías asociadas.

El desarrollo de las votaciones se ajustará a las siguientes reglas:

a) La votación para elegir Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero será siempre secreta.

b) Se considerará electo el candidato que en primera votación obtenga la mayoría absoluta de los votos del censo total de Hermandades y Cofradías asociadas.

c) En el supuesto de que en la primera votación ningún candidato quedase elegido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se procederá a una segunda votación, en la que será suficiente la obtención de la mayoría simple de los votos de las Hermandades y Cofradías asistentes al Pleno.

d) En caso de que en segunda votación ninguno de los candidatos resultase elegido conforme al párrafo anterior y hayan concurrido a ella más de dos candidatos, se procederá a una tercera votación entre los dos candidatos más votados en la segunda ronda, exigiéndose igualmente la mayoría simple de los asistentes al Pleno.

e) En caso de que a la elección concorra un solo candidato, se procederá del mismo modo previsto en los epígrafes b) y c) anteriores.

f) En todos los casos de empate que puedan producirse, se resolverá a favor del candidato de mayor edad.

g) La Mesa Electoral escrutará públicamente los votos emitidos, y el Secretario de la misma levantará Acta del desarrollo de la sesión y del resultado de la elección.

h) De no existir candidato alguno a la elección, no constituirse válidamente el Pleno de Elecciones, no resultar elegido ninguno de los presentados, o no ser confirmado por el Obispo de la Diócesis el candidato electo, continuará provisionalmente en sus funciones la Comisión Permanente hasta la celebración de una nueva Asamblea General de elecciones, que tendrá lugar en el plazo improrrogable de 40 días.

i) En caso de que tampoco resultase elegido Presidente en la segunda Asamblea prevista en el epígrafe anterior, se comunicará al Obispo de la Diócesis a fin de que acuerde lo que proceda.

ART. 34º DE LA CONFIRMACIÓN DEL PRESIDENTE ELECTO

Una vez elegido el candidato, será propuesto al Obispo de la Diócesis a través del Secretario de la Asociación en los ocho días siguientes, con el fin de ser confirmado en el cargo, si procede junto con el Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ART. 35º DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL PRESIDENTE

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero no podrán entrar en el ejercicio de sus funciones hasta que obtengan la confirmación del Obispo de la Diócesis.

Una vez confirmados, el Presidente y su Comisión Permanente tomará posesión de sus cargos, produciéndose el cese simultáneo de la Comisión Permanente saliente, que se mantendrá en funciones mientras tanto.

La toma de posesión se realizará en un acto público y solemne en la forma que se establezca reglamentariamente.

Producido el cese de la Comisión Permanente saliente y constituida la nueva, en los diez días siguientes se levantará y firmará por las dos partes un acta de entrega de todos los bienes y documentos pertenecientes a la Asociación.

SECCIÓN TERCERA DE LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

SUBSECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ART. 36º DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Los miembros de la Comisión Permanente deberán ser seglares que reúnan los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad.

Residir en la ciudad de Ciudad Real.

Ser miembro de alguna Hermandad o Cofradía asociadas.

Ser cofrade que se distinga por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

No ejercer cargo de dirección en partido político u organización sindical o patronal o de autoridad política nacional, autonómica, provincial o local.

ART. 37º DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

El Presidente elegirá a los restantes cargos de la Comisión Permanente. Los cargos de la Comisión Permanente quedarán vinculados a las personas que los ostenten, pero no a las Hermandades o Cofradías a que pertenezcan.

ART. 38° DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

El tiempo de mandato y las causas de cese de los miembros de la Comisión Permanente se ajustarán a lo dispuesto en el art. 28. Podrán, asimismo, ser cesados por el Presidente de la Asociación informando al Pleno.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DE LAS COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ART. 39° DEL VICEPRESIDENTE

Serán funciones del Vicepresidente:

Sustituir al Presidente cuando no pueda actuar, y especialmente en los casos de ausencia, enfermedad o cese.

Desempeñar cuantas funciones le sean asignadas por el Presidente.

Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Comisión Permanente y a los Plenos.

ART. 40° DEL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario:

Convocar de orden del Presidente y de acuerdo con el orden del día establecido las reuniones de los Pleno y de la Comisión Permanente.

Extender acta de todas las reuniones de los Plenos y de la Comisión Permanente.

Llevar y custodiar los Libros de Actas de los órganos de gobierno del Pleno, el Libro Registro de Hermandades y Cofradías asociadas, el Libro de Inventarios, los Libros Registro de Entrada y Salida de Documentación y el sello oficial de la Asociación.

Extender las certificaciones y credenciales que le sean solicitadas, las cuales contarán siempre con el Visto Bueno del Presidente.

Coordinar la labor administrativa y burocrática de la Asociación.

Cuidar la clasificación y archivo de documentos.

Redactar la memoria anual.

Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Comisión Permanente y a los Plenos.

ART. 41° DEL TESORERO

Serán funciones del Tesorero:

Custodiar los fondos de la Asociación.

Llevar mancomunadamente con el Presidente la firma bancaria de las cuentas abiertas al efecto a nombre de la Entidad.

Efectuar los pagos previamente ordenados por el Presidente.

Cobrar en nombre de la Asociación todas las cantidades que se abonen a la misma con cualquier carácter o destino.

Proponer el proyecto de reparto de subvenciones a las Hermandades y Cofradías asociadas, que ha de aprobar la Comisión Permanente y, posteriormente por el Pleno.

Proponer a la Comisión Permanente las cuotas que deben satisfacer las Hermandades y Cofradías asociadas para el sostenimiento de la Asociación en caso de ser necesario, para su aprobación por el Pleno.

Llevar y custodiar el Libro Diario Contable y el Libro de Cuentas Anuales de la Asociación.

Rendir cuentas de su gestión y del balance cuando para ello sea requerido por la Comisión Permanente y obligatoriamente en el Pleno después de Semana Santa.

Informar al Presidente del estado de la Tesorería.

Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Comisión Permanente y a los Plenos.

ART. 42° DEL VOCAL DE PROMOCIÓN

Serán funciones del Vocal de Promoción:

Facilitar a los medios de comunicación social cuanta información se considere oportuna.

Proponer y organizar cuantos actos, visitas y entrevistas resulten convenientes para promover las relaciones institucionales de la Asociación con otras instituciones eclesiales o civiles, conforme a las normas de protocolo que se establezcan reglamentariamente.

Proponer a la Comisión Permanente la obtención de fondos para la Asociación procedentes de publicaciones, convenios, subvenciones y otros recursos procedentes de instituciones públicas o privadas.

Organizar actos públicos que enaltezcan nuestras tradiciones religiosas, cuando así lo acuerde la Comisión Permanente.

Gestionar todo lo relacionado con los carteles oficiales de la Asociación, así como todos los concursos organizados por la misma.

Sustituir al Secretario en caso de ausencia transitoria de éste con sus derechos.

Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Comisión Permanente y a los Plenos con voz pero sin voto.

Realizar cuantas misiones le encomiende el Presidente.

ART. 43º DEL VOCAL DE ESTACION DE PENITENCIA O DESFILES PROCESIONALES

Serán funciones del Vocal de Estación de Penitencia o Desfiles Procesionales:

Velar por el cumplimiento de las normas aprobadas y acuerdos de los Plenos de en todo cuanto se refiera a la organización de las salidas procesionales de las Hermandades y Cofradías asociadas.

Elaborar y proponer los horarios e itinerarios de las Hermandades y Cofradías asociadas conforme a los datos facilitados por aquéllas.

Informar a la Comisión Permanente, tan pronto como sea posible, de las incidencias observadas en las Estaciones de penitencia y otras salidas procesionales de las Hermandades y Cofradías asociadas.

Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Comisión Permanente y a los Plenos con voz pero sin voto.

Realizar cuantas misiones le encomiende el Presidente.

ART. 44º DEL VOCAL DEL GUARDAPASOS

Serán funciones del Vocal del Guardapasos:

Velar por el cumplimiento del Reglamento del Guardapasos y de las normas aprobadas y acuerdos adoptados por los Plenos en todo cuanto se refiera al recinto del Guardapasos.

Informar a la Comisión Permanente, tan pronto como sea posible, de las incidencias observadas en el Guardapasos producidas por Hermandades y Cofradías asociadas.

Será el responsable de las personas que la Comisión Permanente autorice como responsables de este recinto.

Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Comisión Permanente y a los Plenos con voz pero sin voto.

Realizar cuantas misiones le encomiende el Presidente.

ART. 45° DEL VOCAL DE ESPIRITUALIDAD Y FORMACION

Serán funciones del Vocal de Espiritualidad y Formación:

Organizar cuantos actos de culto promueva la Asociación, de acuerdo con el Consiliario.

Organizar cuantos actos formativos y culturales promueva la Asociación, tales como conferencias, proyecciones, charlas, coloquios y otros similares.

Responder de la organización y funcionamiento del Archivo-Biblioteca de la Asociación orientado al estudio de la historia de las Hermandades y Cofradías.

Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Comisión Permanente y a los Plenos con voz pero sin voto.

Realizar cuantas misiones le encomiende el Presidente.

ART. 46° DEL VOCAL ASESOR JURIDICO

Serán funciones del Vocal Asesor Jurídico:

Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las normas aprobadas y acuerdos adoptados por los Plenos.

Asesorar a la Comisión Permanente y a los Plenos para que los acuerdos que se adopten se ajusten a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Defender y argumentar donde proceda los acuerdos de la Comisión Permanente y de los Plenos.

Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Comisión Permanente y a los Plenos con voz pero sin voto.

Realizar cuantas misiones le encomiende el Presidente.

ART. 47° DEL RESTO DE VOCALES

Para el funcionamiento de todas las tareas que tiene encomendada la Comisión Permanente, el Presidente podrá nombrar hasta un total de Cinco Vocales

Los Vocales serán responsables de los asuntos a ellos encomendados.

Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Comisión Permanente y a los Plenos con voz pero sin voto.

Realizar cuantas misiones le encomiende el Presidente.

ART. 48° DE LAS COMISIONES

Con el fin de asistir a la Comisión Permanente en el desempeño de sus respectivas tareas, podrán constituirse Comisiones de trabajo que funcionarán bajo la coordinación del miembro de la Comisión Permanente que designe el Presidente.

Estas Comisiones se reunirán cuantas veces lo estime conveniente quien la presida, quien elevará a la Comisión Permanente las propuestas que formule cada Comisión, que no tendrán carácter vinculante.

ART. 49° DE LOS ADJUNTOS

Los miembros de cada Comisión se denominarán Adjuntos y serán elegidos por quien presida dicha Comisión, con el visto bueno del Presidente.

Siempre y cuando el Presidente lo estime conveniente, y a propuesta de quien presida la Comisión, los Adjuntos podrán asistir a los Plenos y Comisión Permanente, en las que tendrán voz pero en ningún caso voto, y cuya intervención estará limitada a aquellos puntos en que sea necesaria su intervención.

Los Adjuntos, en aquellas materias propias de su competencia, tienen el mismo deber de secreto que los miembros de la Comisión Permanente.

TÍTULO III

DEL CONSILIARIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 50° DE LA REPRESENTACIÓN DE LA AUTORIDAD DIOCESANA

La Asociación estará asistida espiritualmente de forma permanente por un Sacerdote Consiliario designado por el Obispo de la Diócesis, que representará a la Autoridad Diocesana ante la Asociación conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

ART. 51° DE LA MISIÓN DEL CONSILIARIO DE LA ASOCIACIÓN

La misión primordial del Consiliario será la de hacer presente al Obispo de la Diócesis la Asociación. Además de ello, tendrá las siguientes funciones:

Asesorar a la Asociación en todo lo referente a los actos de carácter espiritual y religioso que organice.

Cuidar de que se cumplan las disposiciones emanadas de la Autoridad Diocesana.

Informar a la Autoridad Diocesana de cuantas materias crea necesario hacerlo a fin de que la misma adopte, en su caso, la oportuna resolución.

Contribuir a que la Asociación mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos de acuerdo con sus fines.

Todas aquellas otras que expresamente le encomiende el Obispo de la Diócesis.

ART. 52º DE LA PARTICIPACIÓN Y FACULTADES DEL CONSILIARIO DE LA ASOCIACIÓN

El Consiliario será convocado a las reuniones de la Comisión Permanente y de los Plenos. En caso de imposibilidad de asistencia a los Plenos, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Diocesana para que designe a otro sacerdote si lo estima necesario.

En las reuniones de ambos órganos de gobierno de la Asociación, así como en los demás actos institucionales y corporativos a los que asista, ocupara junto al Presidente el primer lugar en la presidencia establecida. Podrá participar en las deliberaciones y acuerdos con voz pero sin voto, quedando a salvo su facultad de ejercer derecho de veto en lo referente a la fe y a las buenas costumbres.

TÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS HONORIFICOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 53º DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS HONORIFICOS

Serán miembros honoríficos de la Asociación los Expresidentes de la Asociación de Cofradías que adquirirán dicha condición al día siguiente de su cese como tales, siempre que hayan ostentado tal cargo un mínimo de cuatro años.

También podrán recibir este titulo las personas de especial relevancia que a propuesta de la Comisión Permanente sean ratificados por la mayoría simple del Pleno.

ART. 54º DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS HONORIFICOS

Los Miembros Honoríficos serán citados a los Plenos y a cuantos actos sean organizados por la Asociación, ocupando el lugar designado para ellos.

Podrán participar en las deliberaciones y acuerdos que se adopten en los Plenos con voz pero sin voto.

Serán convocados a presidir la Procesión Oficial del Santo Entierro.

TÍTULO V

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN Y DE SU ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN

ART. 55° DEL DOMINIO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

A la Asociación corresponde el uso y dominio de sus bienes legítimamente adquiridos, los cuales, al ser bienes de la Iglesia, se rigen por las normas del Derecho Canónico y las de los presentes Estatutos, bajo la responsabilidad última del Presidente.

Asimismo, la Asociación podrá adquirir y enajenar bienes temporales, de acuerdo con el Derecho Canónico y los presentes Estatutos.

ART. 56° DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Las fuentes de ingresos de la Asociación, que no podrán destinarse en ningún caso a otros fines que los expresamente establecidos en los presentes Estatutos, están constituidas por:

a) Las donaciones, herencias o legados que pueda recibir, observando lo que ordena el Derecho Canónico.

b) Las subvenciones que pudieran obtenerse de cualesquiera instituciones públicas o privadas, eclesiásticas o civiles.

c) Los ingresos generados por la venta de publicaciones editadas por la Asociación y por la recaudación derivada de la organización de actos públicos debidamente autorizados.

d) Las cuotas asignadas a las Hermandades y Cofradías que la componen cuando así lo apruebe el Pleno en caso de extraordinaria y urgente necesidad.

ART. 57° DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La Comisión Permanente, a través del Tesorero, presentará anualmente al Pleno para su aprobación el estado de las cuentas de la Asociación y el resultado del ejercicio.

Las cuentas estarán a disposición de los Hermanos Mayores en la Tesorería de la Asociación con, al menos ocho días de antelación a la celebración del Pleno correspondiente, donde podrán examinarlas.

Una vez aprobadas las cuentas por el Pleno serán remitidas en los quince días siguientes a la Autoridad Diocesana para su ratificación, si procede.

ART. 58° DE LOS GASTOS Y DISPOSICIÓN DE FONDOS

El Presidente será quien autorice los gastos ateniéndose siempre a lo establecido en los Estatutos y lo acordado por el pleno.

Los fondos de la Asociación estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de ninguno de sus miembros ni de quienes ejerzan cargos en la Comisión Permanente. Se reconocerá la firma de dos miembros de la Asociación, que serán el Presidente y el Tesorero. Para ordenar la disposición de fondos de la Asociación serán precisas las dos firmas reconocidas.

ART. 59° DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Y SU INVENTARIO

El patrimonio de la Asociación lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos, legalmente conservados y debidamente inventariados.

De forma especial, tienen carácter de patrimonio documental de la Asociación los Libros Oficiales del mismo, que estarán constituidos, al menos, por los siguientes: Estatutos y Reglamentos, Libro de Inventarios, Libro de Cuentas, Libro de Actas de los Plenos, Libro de Actas de la Comisión Permanente, Libro Registro de Entrada de Documentos y Libro Registro de Salida de Documentos.

Su diligenciado y llevanza se ajustará a lo que se establezca reglamentariamente, procurando, siempre que sea posible, el empleo de medios ágiles de reproducción y la utilización de mecanismos que aseguren suficientemente la información contenida en dichos Libros.

TÍTULO VI

DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

ART. 60° DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA ASOCIACIÓN Y SU PRIMACIA

La Asociación se regirá por el Derecho Canónico, las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen.

Ningún acuerdo de los Plenos ni de las Juntas de Gobierno o Directiva de las Hermandades y Cofradías asociadas podrá ir en contra de lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, y en caso de producirse la contradicción se someterá a la consideración de la Autoridad Diocesana.

ART. 61° DE LA APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO

Los distintos órganos de gobierno de la Asociación darán cumplimiento a los Estatutos y Reglamentos del mismo mediante la adopción de acuerdos en el ejercicio ordinario de sus respectivas competencias.

Es responsabilidad del Presidente y la Comisión Permanente adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a las Hermandades y Cofradías asociadas, así como denunciar ante el Pleno el incumplimiento producido por alguno de los órganos de la Asociación.

ART. 62° DE LA PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO

Corresponde al Pleno ordenar a la Comisión Permanente la preparación de cuantas normas reglamentarias sean precisas para el desarrollo de estos Estatutos.

La aprobación de los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, así como su modificación, precisará el voto favorable de la mayoría absoluta de las Hermandades y Cofradías que integren el censo de las asociadas.

Los Reglamentos y sus modificaciones entrarán en vigor una vez obtengan la aprobación definitiva por parte del Obispo de la Diócesis.

ART. 63° DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO

Corresponde al Pleno interpretar auténticamente los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen, mediante resoluciones de interpretación. Dichas resoluciones serán vinculantes para todos los órganos de la Asociación, así como para todas las Hermandades y Cofradías asociadas.

Podrán solicitar la adopción de resoluciones de interpretación:

Cualquiera de las Hermandades y Cofradías asociadas.

La Comisión Permanente, a través del Presidente o de quien desempeñe sus funciones.

La solicitud de resolución de interpretación se formulará por escrito dirigido al Pleno con expresión del precepto cuya interpretación se solicita, pudiendo acompañarse, debidamente fundamentadas, las líneas interpretativas que a criterio del solicitante debieran ser aplicadas, para su posterior estudio.

La solicitud de resolución interpretativa se incluirá como punto del orden del día del Pleno más próximo, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la celebración de Pleno Extraordinario, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Las resoluciones de interpretación se elaborarán por una comisión designada “ex profeso” por el Pleno y deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta del Censo de Hermandades y Cofradías asociadas.

La resolución de interpretación aprobada por el Pleno será trasladada a la Autoridad Diocesana para su confirmación, si procede, en cuyo caso tendrá plena

eficacia mientras no se modifique por otra resolución de interpretación posterior o por cualquier otro medio previsto en el Derecho Canónico.

CAPITULO II

DE LA REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

ART. 64° DE LA INICIATIVA Y PREPARACIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Los presentes Estatutos sólo serán reformados a iniciativa del Obispo de la Diócesis o cuando lo apruebe el Pleno de la Asociación por mayoría absoluta del censo de Hermandades y Cofradías asociadas, determinando las materias que hayan ser objeto de reforma.

El Pleno designará de entre sus miembros o los de la Comisión Permanente la Comisión que se ocupe de la preparación, estudio y elaboración del texto que haya de presentarse como anteproyecto, nombrando su coordinador.

En caso de constituirse la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, se procurará que la misma esté integrada por cofrades expertos en la materia que haya de ser objeto de nueva regulación, debiendo adecuar su tarea a las directrices de la Autoridad u Órgano que haya promovido el proceso de reforma.

ART. 65° DEL PROCESO DE REFORMA

Terminada la elaboración del anteproyecto, la Comisión lo elevará a la Comisión Permanente, que lo facilitará a todas las Hermandades y Cofradías, las cuales podrán, en un plazo de veinte días, expresar por escrito el parecer de su respectiva Junta de Gobierno, así como las enmiendas, parciales o a la totalidad, que en forma de texto alternativo entiendan oportunas.

A continuación, la Comisión estudiará por un plazo de quince días las enmiendas recibidas, pudiendo acoger aquellas que se propongan en forma de texto alternativo del que se remitió como anteproyecto, tras lo cual elevará a la Comisión Permanente un proyecto definitivo que se enviará a todas las Hermandades y Cofradías, por quince días más, acompañado de las enmiendas que no hubieran sido acogidas, para que en dicho plazo formulen nuevas enmiendas sobre aquellas materias que hayan sido modificadas respecto del anteproyecto.

Transcurrido este plazo, la Comisión Permanente pondrá a disposición de las Hermandades y Cofradías asociadas las respuestas recibidas sobre el proyecto definitivo y convocará Asamblea General Extraordinaria para la reforma de Estatutos, que deberá celebrarse en los quince días siguientes.

Para la aprobación válida del texto definitivo será preciso el voto favorable de los tres quintos de las Hermandades y Cofradías que integren el censo total.

Los nuevos Estatutos entrarán en vigor una vez obtengan la aprobación definitiva por parte del Obispo de la Diócesis.

TITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

ART. 66º DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación podrá ser disuelta por causa grave por el Obispo de la Diócesis conforme a lo dispuesto por el Derecho Canónico, previa audiencia de la Comisión Permanente, o por acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria convocada al efecto. En éste último caso será preciso el voto favorable de las cuatro quintas partes de las Hermandades y Cofradías que integren el censo total, y la disolución deberá ser aprobada por la Autoridad Diocesana.

La resolución de la Autoridad Diocesana por la que se apruebe la disolución de la Asociación, deberá contener el nombramiento de una Comisión Liquidadora, a quien corresponderá aplicar el destino de todos los fondos existentes, así como los procedentes de la liquidación de bienes de la misma, cualquiera que sea su índole o procedencia, repartiéndolos equitativamente entre las Hermandades y Cofradías asociadas al momento de producirse la disolución. Se excluyen de esta liquidación y reparto las imágenes y demás bienes ornamentales, religiosos y de naturaleza artística, que serán destinados a quien designe la Autoridad Diocesana.

TÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

ART. 67º DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACIÓN

Corresponde al Pleno ejercer la potestad sancionadora frente a los órganos de gobierno de la Asociación, el Presidente y los distintos miembros de la Comisión Permanente, en caso de incumplimiento de estos Estatutos, de sus Reglamentos de desarrollo o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Será competente para sancionar la Comisión Permanente cuando el incumplimiento provenga de las Hermandades y Cofradías asociadas, de sus miembros o de los Adjuntos de las Comisiones que puedan crearse en el seno de la Comisión Permanente.

La tipificación de las faltas que constituyan incumplimiento de estos Estatutos, de sus Reglamentos de desarrollo o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, las sanciones que proceda imponer y su graduación, así como el

procedimiento que deba seguirse se establecerán reglamentariamente. En cualquier caso, el ejercicio de dicha potestad requerirá la instrucción de expediente disciplinario con audiencia del afectado.

La imposición de sanciones se ajustará a los criterios de gravedad, reincidencia, negligencia o intencionalidad, así como al incumplimiento de advertencias previas y requerimientos, como circunstancias que pueden agravar o atenuar la falta cometida.

ART. 68º DE LAS NORMAS DE PROTOCOLO

Las Hermandades y Cofradías asociadas observarán, obligatoriamente, para los actos que organice la Asociación, las normas de protocolo establecidas reglamentariamente, así como aquellas otras que acuerde la Comisión Permanente en el ámbito de sus competencias.

ART. 69º DE LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES

La Asociación podrá otorgar nombramientos de carácter honorífico vinculantes a la misma, a aquellas personas e instituciones que por sus servicios y dedicación a las Hermandades y Cofradías, se hagan acreedores de ello.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos queda derogada la normativa anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Obispo de la Diócesis.

Ciudad Real